*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la presentación de fs. 1/18 no constituye acción o recurso alguno que, con arreglo a los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional, habilite la competencia ordinaria o extraordinaria de la Corte Suprema.

Por ello se la desestima. Notifíquese. Sin perjuicio de ello, remítase copia de este expediente y de la presente resolución a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza. Archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA